JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-2017-00095-00
Demandante(s): MARIA CRUZ DELIA PEÑA SILVA
Discapaz: MARIA DE JESUS PEÑA SILVA
Guardador(a): MARIA CRUZ DELIA PEÑA SILVA
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

Observa el despacho que el apoderado judicial de la guardadora presenta el informe del que trata el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, no obstante, el mismo no cumple los requerimiento normativos, no se indicaron las circunstancias personales, familiares, económicas y de salud de la Discapaz, como tampoco se allegaron los documentos que acredita la sucesión y posterior venta del patrimonio que por derecho sucesoral le corresponde a María de Jesús. Se dice que, el dinero producto de la venta es destinada para la manutención, sin embargo, se hace necesario indicar el monto de la venta y detallar el destino del recurso.

Así mismo, señala la precitada norma que al terminar cada año calendario el guardador deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes, el balance de cuentas y confección del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio del Discapaz, así como las condiciones personales, familiares y de salud de su representado. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará a la diligencia.

Teniendo en cuenta que, la guardadora deberá acatar las observaciones realizadas por el despacho en líneas anteriores, y no ha elevado solicitud para dar cumplimiento al mandato legal correspondiente al año 2020, aunado a la restricciones que aún se presentan para contener la pandemia COVID-19; en aras de dar aplicación a la norma, se dispone requerir a la guardadora, para que en el término de 15 días allegue al despacho, a través del correo electrónico institucional j01prfctopam@Cendoj.ramajudicial.gov.co, informe que contenga los aspectos indicados en la norma, se advierte que los soportes de la gestión deberán ser conservados, con el propósito de atender inquietudes del despacho, previas a la aprobación de la gestión del año 2019 y 2020. Ofíciese haciendo hincapié en la incorporación de la situación personal, familiar y de salud en el respectivo informe.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

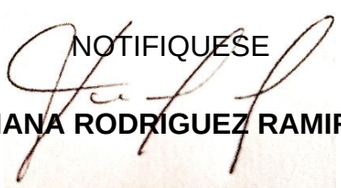

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be55199c00bf7c89707be3a8c287efbba7a207bdb739419558053d258ce412**

Documento generado en 05/04/2021 11:48:06 AM